



CIRCULAR CSJBTC23-4

FECHA : 26 DE ENERO DE 2023

PARA : JUZGADOS CIVILES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

DE : PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

ASUNTO : CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Apreciados Doctores y Doctoras:

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Sala Superior, por medio del cual se adoptó el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y con el objeto de lograr la efectividad en la conversión de los títulos de depósitos judiciales, se solicita tener en cuenta lo siguiente:

En principio es pertinente indicar que la conversión opera cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales, como es el caso particular de las oficinas de ejecución.

Debe tenerse en cuenta que, el depósito inicial se cancelará en virtud de la conversión y cuando hubiere título o títulos materializados, es decir, físicos, éstos quedarán anulados y deberán ser agregados al proceso judicial, sin diligenciamiento alguno.

Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial.

Es procedente señalar que, la conversión se debe realizar única y exclusivamente, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. y sólo en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá proceder al diligenciamiento y firma del formato “DJ05”, el cual debe contener la firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.¹

¹ Artículo 17, Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Por tanto, los juzgados de conocimiento deben y tienen la obligación de poner a disposición de la cuenta judicial de la Oficina de Ejecución respectiva, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de expedientes que ya sean de conocimiento de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias en el menor tiempo posible a través del mecanismo de la conversión, previa búsqueda por los rangos de número de radicación del proceso, e identificación de las partes, e informar a los respectivos juzgados sobre el trámite realizado.

Para el efecto y con base en los reportes y/o soportes de procesos remitidos a las oficinas de ejecución civil deberán verificar si para aquellos existen dineros consignados y de encontrarse realizar la respectiva conversión.

Así mismo, se informa que todos los procesos que se remitan a la oficina de apoyo deberán ser creados y trasladados virtualmente por la Plataforma Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con independencia de que existan o no dineros consignados. De no hacerse este trámite la persona que desee consignar a la cuenta de la oficina de ejecución no lo podrá hacer y por eso depositan los dineros en el Juzgado donde inicio el proceso.

De otro lado, si la conversión es solicitada directamente por un juzgado de ejecución y/o por la oficina de apoyo, aquella se deberá hacer a través del correo electrónico institucional y no podrá ser rechazada por el Despacho a quien se dirige ya que al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el Inc. 5 del art. 244 del C.G.P. y artículos 6° y 7° de la Ley 527 de 1999, el mensaje se considera autentico. Tampoco deben exigir requisitos adicionales como copia de auto que lo ordene y/o oficio firmado entre otros.

Del mismo modo, los Jueces de los Despachos de Conocimiento, deben ordenar como se encuentra establecido en el Acuerdo que reglamenta, el buen manejo de los depósitos judiciales, a los pagadores o a los consignantes, según sea el caso, que en lo sucesivo se realicen las consignaciones de depósitos en la cuenta judicial dispuesta para la correspondiente Oficina de Ejecución.

Agradecemos su atención y compromiso, para el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la presente circular, antes del 28 de febrero de 2023.

Cordialmente,



HECTOR E. PEÑA SALAGADO
Presidente

HEPS/cppp